

día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Carlos Alfonso Santamaría Esperanza, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22202 REAL DECRETO 2188/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta a Manuel Sánchez Aguilera.

Visto el expediente de indulto de Manuel Sánchez Aguilera, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 25 de octubre de 1988, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil como medio para cometer otro de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Sánchez Aguilera del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22203 REAL DECRETO 2189/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Benito López Valdevira.

Visto el expediente de indulto de Benito López Valdevira, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 4 de noviembre de 1980, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Benito López Valdevira de una cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22204 REAL DECRETO 2190/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Lara Antequera.

Visto el expediente de indulto de Antonio Lara Antequera, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 1 de octubre de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Lara Antequera, conmutando la pena impuesta por la de cinco meses de arresto mayor.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22205 REAL DECRETO 2191/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta a Valentín Gutiérrez Moradiellos.

Visto el expediente de indulto de Valentín Gutiérrez Moradiellos, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 2 de abril de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Valentín Gutiérrez Moradiellos del resto de la pena privativa de libertad, pendiente de cumplimiento impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22206 REAL DECRETO 2192/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Damián García Vera.

Visto el expediente de indulto de Damián García Vera, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 19 de abril de 1979, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Damián García Vera de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22207 REAL DECRETO 2193/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Carlos Galindo Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Carlos Galindo Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 18 de junio de 1982, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Carlos Galindo Rodríguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22208 REAL DECRETO 2194/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Pedro Cruz Almagro.

Visto el expediente de indulto de Pedro Cruz Almagro, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 5 de julio de 1977, como autor de un delito de homicidio, a la pena de diecisiete años y cuatro meses de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Pedro Cruz Almagro de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22209 REAL DECRETO 2195/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta a Francisco Cosano Valderrama.

Visto el expediente de indulto de Francisco Cosano Valderrama, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 11 de julio de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Cosano Valderrama del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22210 REAL DECRETO 2196/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Angel Vila Fraga.

Visto el expediente de indulto de José Angel Vila Fraga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de 26 de abril de 1982 le condenó, como autor de un delito de usurpación de funciones y de otro de estafa, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 20.000 pesetas por el primero y de doce años y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a José Angel Vila Fraga, conmutando las referidas penas por las de un año de prisión menor y multa de 20.000 pesetas y cuatro años de presidio menor, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22211 REAL DECRETO 2197/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José María Valls García y a José María Rico Echegoyen.

Visto el expediente de indulto de José María Valls García y José María Rico Echegoyen, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 8 de julio de 1980 les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a José María Valls García y José María Rico Echegoyen, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22212 REAL DECRETO 2198/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Javier Torres Jerez.

Visto el expediente de indulto de Javier Torres Jerez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lérida, que en sentencia de 4 de mayo de 1982 le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Javier Torres Jerez, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22213 REAL DECRETO 2199/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Roberto Sánchez Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Roberto Sánchez Muñoz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León que, en sentencia de 12 de noviembre de 1982, le condenó, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo motor ajeno, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Roberto Sánchez Muñoz, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años y tres meses de presidio menor y dos años de prisión menor, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22214 REAL DECRETO 2200/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Quesada Arjona

Visto el expediente de indulto de José Quesada Arjona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 3 de diciembre de 1980, como autor de un delito de homicidio, otro de lesiones menos graves y una falta incidental de lesiones, a las penas de trece años de reclusión menor por el primero; dos meses de arresto mayor por el segundo, y cinco días de arresto menor por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a José Quesada Arjona, conmutando la pena de reclusión menor por la de siete años de presidio mayor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET